

dignado acordar: que para dar el más cabal cumplimiento á la frac. II del art. 4.º del Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de su Majestad el Rey de Suecia y Noruega, las autoridades marítimas de la República se rijan por el registro oficial y patrio de los buques de aquella nacionalidad, para el cobro en nuestros puertos del derecho de toneladas.—Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su conocimiento y fines á que há lugar.”

Lo que inserto á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 12 de 1888.—P. o. d. S., el Oficial mayor primero, *J. A. Gamboa*.—Al administrador de la Aduana marítima de....

NÚMERO 10,301.

Noviembre 13 de 1888.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo.*

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. John Henry Richardson Dinsmore, por su procedimiento y aparatos mejorados para la elaboracion de gas de alumbrado. El interesado pagará por derecho de patente, cieno cincuenta pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,302.

Noviembre 14 de 1888.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo.*

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Percival Everitt, por su

aparato mecánico para recibir el importe de ciertos efectos y para entregar éstos. El interesado pagará por derecho de patente cieno cincuenta pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,303.

Noviembre 15 de 1888.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo.*

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Genaro Vergara, por su procedimiento para la fabricacion del cemento propio para la construccion de embanquetados, ornamentacion y todo género de obras de mampostería. El interesado pagará por derecho de patente, cien pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,304.

Noviembre 15 de 1888.—*Circular de la Secretaría de Hacienda*.—*Sobre asignacion que debe hacerse al Banco Nacional por las Aduanas de la Zona libre para el servicio del Empréstito.*

Secretaría de Hacienda—Circular núm. 24.—Hoy dice esta Secretaría al Banco Nacional de México:—“Dada cuenta de la nota de vdes., fecha de ayer, solicitando una resolución sobre las entregas que deben hacerles las aduanas establecidas en la Zona libre, por el veinte por ciento del servicio de la Deuda y por las asignaciones á los ferrocarriles, ha tenido á bien determinar el Presidente de la República, que dichas asignaciones sean calculadas sobre el noventa y siete por ciento de los derechos que causen las mercancías al internarse de la Zona, y así lo previene esta Secretaría á las expresadas oficinas.”

Lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad en la Constitucion. México,

Noviembre 15 de 1888.—P. o. d. S., el oficial mayor primero, *J. A. Gamboa*.—Al administrador de la aduana de....

NÚMERO 10,305.

Noviembre 17 de 1888.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo.*

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Marie Charles Alfred Ruffin, por su nuevo procedimiento y aparato de su invencion para aclarar y purificar aguardientes crudos de todas clases, con el fin de obtener la totalidad del alcohol puro y de buen gusto, sin fuego. El interesado pagará por derecho de patente, cieno cincuenta pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,306.

Noviembre 21 de 1888.—*Decreto del Congreso*.—*Aprueba el Contrato celebrado para el establecimiento de un Astillero en Mazatlan.*

Secretaría de Guerra.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Diaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Contrato celebrado por la Secretaría de Guerra y Marina en representacion del Ejecutivo Federal, y el C. Joaquin Redo, para el establecimiento de un astillero en el puerto de Mazatlan; y la compra-venta de materiales y útiles

pertenecientes al mismo Gobierno, que se encuentran en el de Acapulco.—*José M. Romero*, diputado presidente.—*J. V. Villada*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Antonio Arguinzóniz*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 21 de Noviembre de 1888.—*Porfirio Diaz*.—Al C. general de division, Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 21 de 1888.—*Hinojosa*.

NÚMERO 10,307.

Noviembre 22 de 1888.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo.*

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Pedro del Valle, por su nuevo método y aparatos para beneficiar, separar y concentrar los metales y demás componentes de los minerales y de otras sustancias. El interesado pagará por derecho de patente, cien pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,308.

Noviembre 23 de 1888.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo.*

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Dr. José de Jesus Casta-

ñeda, por su preparacion química para desmanchar, á la que ha dado el nombre de "Oleóvoro del Dr. Castañeda." El interesado pagará por derecho de patente, cien pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,309.

Noviembre 23 de 1888.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Inteligencia del decreto de 26 de Octubre último. (V. el núm. 10,294)

Para desvanecer las dudas que se han suscitado en algunas oficinas respecto de la inteligencia que deba darse al decreto de 26 de Octubre último, que estableció penas por la omision del documento correspondiente á operaciones gravadas con el impuesto del timbre, el Sr. Presidente de la República se ha servido declarar que dichas penas deben aplicarse en los casos de omision que no estuvieren previstos por la ley, sin perjuicio de las demás á que hubiere lugar segun las circunstancias de la infraccion, y de que se extienda y legalice el documento respectivo.

Se ha servido igualmente declarar que la omision de facturas ó pagarés en operaciones de compra venta y de cambio ó permuta de efectos ó valores, continuará penándose conforme á los arts. 103, 114 y 115 de la ley de 31 de Marzo de 1887.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 23 de 1888.—Dublan.—Al...

NÚMERO 10,310.

Noviembre 29 de 1888.—Decreto del Congreso.—Aprueba el uso hecho por el Ejecutivo de la Autorizacion que se le concedió para reformar los contratos celebrados con las compañías ferrocarrileras.

Secretaría de Fomento, colonizacion, industria y comercio.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que el Ejecutivo de la Union ha hecho de las facultades que le fueron concedidas por la ley de 12 de Diciembre de 1885, para reformar hasta el 30 de Junio de 1886, los contratos celebrados con las Compañías de ferrocarril.

José M. Romero, diputado presidente.—J. V. Villada, senador presidente.—R. Rodríguez Rivera, diputado secretario.—Enrique María Rubio, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 29 de Noviembre de 1888.—Porfirio Diaz.—Al C. Gral. Carlos Pacheco, secretario de Estado y del despacho de Fomento, colonizacion, industria y comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 29 de 1888.—Pacheco.—Al...

NÚMERO 10,311.

Noviembre 30 de 1888.—Decreto del Congreso.—Planta de la Aduana Marítima de San José del Cabo.

Secretaría de Hacienda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Desde el 1.º de Diciembre próximo la planta y sueldos de la Aduana marítima de San José del Cabo, serán como sigue:

Un administrador \$4 94; 1,803 10.¹
—Un oficial contador, 4 11; 1,500 15.—
Un escribiente vista, 2 74; 1,000 10.—
Un escribiente, 1 92; 700 90.—Un cabo de celadores, 2 74; 1,000 10.—Ocho celadores, á \$803, 2 20; 6,424.—Un patron, 0 99; 361 35.—Cuatro bogas, á \$251 85, 0 69; 1,007 40.—Suma, \$13,797 00.

José M. Romero, diputado presidente. Pedro Sanchez Castro, senador vicepresidente.—Roberto Núñez, diputado secretario.—Enrique María Rubio, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio Nacional de México, á 30 de Noviembre de 1888.—Porfirio Diaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublan."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 30 de 1888.—Dublan.—Al...

NÚMERO 10,312.

Noviembre 30 de 1888.—Decreto del Gobierno.—Se establece un derecho adicional sobre los de importacion.

Secretaría de Hacienda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

¹ La primera cifra indica la Cuota diaria fija; la segunda la Asignacion anual.

Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884, vigente por la de 26 de Abril del presente año, y de conformidad con la de 28 de Mayo de 1881, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Para subvenir á los gastos de mejoramiento de los puertos, cuyas obras han comenzado ya en el de Veracruz, se cobrará desde 1.º de Febrero próximo un derecho adicional de dos por ciento, sobre los derechos de importacion que se causen en todas las aduanas marítimas y fronteras.

2. Este derecho adicional se destina exclusivamente al objeto para el cual ha sido creado, debiendo las aduanas llevar cuenta separada de él y tenerlo á la orden de la Tesorería general de la Federacion.

3. La Tesorería general de la Federacion llevará una cuenta especial de este derecho y hará la inversion de sus productos, con arreglo á las órdenes que reciba de la Secretaría de Hacienda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio nacional de México, á 30 de Noviembre de 1888.—Porfirio Diaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublan."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 30 de 1888.—Dublan.

NÚMERO 10,313.

Noviembre 30 de 1888.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Inteligencia del art. 437 de la Ordenanza de Aduanas.

Secretaría de Hacienda.—Circular.—En vista de las consultas que varias aduanas han hecho á esta Secretaría respecto á la interpretacion que debe darse al art. 437 de la Ordenanza y á la circular de 26

de Junio último, se observará lo siguiente:

I. Al fin de cada año fiscal formarán las aduanas y remitirán á esta Secretaría, una noticia de lo que importe el fondo que tengan de *Gastos de aprehensiones y gratificacion para los empleados inferiores*, del importe de los gastos erogados por este concepto y de consiguiente del monto del sobrante disponible, de conformidad con los arts. 434 y 437 de la Ordenanza de aduanas.

II. Asimismo informarán quiénes son los empleados inferiores que se han distinguido por su puntualidad, dedicacion y esmero en las labores de la oficina y por su buena conducta.

III. Remitirán tambien un proyecto de distribucion del sobrante disponible de que trata la frac. I, entre los empleados inferiores de las aduanas y sus resguardos, en proporcion á los sueldos que disfrutan, con excepcion de los empleados de las secciones que dependan de ellas, del personal de las falúas y del servicio doméstico.

IV. Para formar el proyecto de distribucion se tendrá presente que debe entenderse por empleados inferiores, aquellos que no ganen más de \$1,000 10 anuales; pero sin considerar en esta calificacion á los empleados que, disfrutando el sueldo indicado, sean de la categoría de los que deban afianzar su manejo, así como á los que por motivo de sus empleos y comisiones tengan accion á obviaciones, como los vistas, comandantes y cabos de los resguardos.

V. Se hará constar en el proyecto de distribucion referido, á los empleados inferiores que habiendo servido una parte del año fiscal, cuyos productos se distribuyen, hayan fallecido antes de terminar éste, abonándoles en la misma proporcion que á los presentes y haciendo entrega á sus familias de la parte correspondiente.

VI. Los empleados inferiores que segun los informes de los administradores se hayan distinguido, como se dice en la

fraccion II, serán considerados en la distribucion con doble cantidad que los otros de su clase, haciéndose al efecto la proporcion debida.

VII. Los meritorios sin sueldo ni gratificacion serán considerados tambien en la distribucion, tomándose por base para la parte que debe asignárseles, la cantidad de \$300, que será el sueldo figurado con que deben aparecer.

VIII. Ninguna de las distribuciones de que se trata podrá hacerse efectiva sin previa aprobacion de esta Secretaría.

De la presente circular me acusará vd. el recibo correspondiente.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 30 de 1888.—P. o. d. S., el Oficial mayor 1.º, J. A. Gamboa.—Al....

NÚMERO 10,314.

Diciembre 3 de 1888.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. Isaac Shone y Edwin Ault, por su sistema de aparatos mejorados para la recoleccion y descarga de las inmundicias de las poblaciones, edificios, fincas rústicas, etc. Los interesados pagarán por derecho de patente, ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,315.

Diciembre 3 de 1888.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. Ignacio Ibarguen-goitia y Miguel Pesquera, por su procedimiento para la separacion del oro y de

la plata de los demás metales y entre sí, por medio de la electricidad. Los interesados pagarán por derecho de patente, cien pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,316.

Diciembre 3 de 1888.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Se amplían varias partidas del Presupuesto.

Secretaría de Hacienda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Diaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede la frac. IV, letra A, del art. 72 de la Constitucion federal, decreta:

Artículo único. Se amplía el Presupuesto del Ramo de Fomento como sigue:—La partida 7,203, en \$60,000.—La partida 7,207, en \$40,000.

Salon de sesiones de la Cámara de Diputados, México, Noviembre 29 de 1888.—José M. Romero, diputado presidente.—R. Rodriguez Rivera, diputado secretario.—Juan Bribiesca, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 3 de Diciembre de 1888.—Porfirio Diaz.—Al Lic. Manuel Dublan, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, 3 de Diciembre de 1888.—Dublan.—Al....

NÚMERO 10,317.

Diciembre 5 de 1888.—Decreto del Congreso.—Licencia para usar una condecoracion.

Secretaría de Relaciones.—México, Diciembre 5 de 1888.—El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“Porfirio Diaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Antonio García Cubas para usar la condecoracion de “Caballero de la Legion de Honor,” que le ha concedido el Gobierno de la República Francesa.

José M. Romero, diputado presidente.—J. V. Villada, senador presidente.—Roberto Núñez, diputado secretario.—Enrique María Rubio, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 5 de Diciembre de 1888.—Porfirio Diaz.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, reinterándole mi consideracion.—Ignacio Mariscal.—Señor....

NÚMERO 10,318.

Diciembre 5 de 1888.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Vicente Vitalba, por su procedimiento para conservar el pulque por varios dias. El interesado pagará por de-

recho de patente, cien pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,319

Diciembre 5 de 1888.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 6 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Prisciliano Verduzco, por el baño de su invencion que podrá usarse por aseo, recreacion ó medicina, y al que ha denominado "Baño Americano." El interesado pagará por derecho de patente, cien pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,320.

Diciembre 7 de 1888.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Mariano Botello, por unos instrumentos que ha inventado de un sistema enteramente nuevo, y que sirven para proteger la vista contra la intensidad de la luz, á cuyos instrumentos ha dado el nombre de "Guarda vistas." El interesado pagará por derecho de patente, cien pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,321.

Diciembre 11 de 1888.—Resolucion de la Secretaría de Hacienda.—No causan el impuesto del timbre los contratos de Sociedad.

Secretaría de Hacienda.—Resolucion.—Los contratos de sociedades colectivas

civiles ó comerciales, ya sean anónimas, en comandita ó de otro género, no causarán el impuesto de la Renta interior sobre el monto de los bienes que en efectivo ó en valores constituyen el fondo social.—Lo digo á vd. resolviendo su consulta relativa contenida en el escrito que con fecha 24 del mes próximo pasado elevó á esta Secretaría.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 11 de 1888.—P. O. D. S., el O. M. 1.º, J. A. Gamboa.—Al C. Agustin Roldan.—Presente.

NÚMERO 10,322.

Diciembre 12 de 1888.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. Wiliam Orr y Peter Stuart Brown, por ciertas invenciones relativas: 1.º á hojas metálicas y al modo de asegurar ó reunir dichas hojas; y 2.º á la sujecion ó ajuste de las secciones de techos metálicos. Los interesados pagarán por derecho de patente, ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,323.

Diciembre 14 de 1888.—Decreto del Congreso.—Autoriza al Ejecutivo para que de los productos de ciertos establecimientos se descuenten los gastos.

Secretaría de Hacienda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"Porfirio Diaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que de los productos que desde el 1.º de Julio hayan tenido y tengan en el presente año fiscal, la Escuela Nacional de Artes y Oficios para mujeres, por sus artefactos, y la Imprenta del Gobierno Federal por sus impresiones, se descuenten los gastos que ocasionen, dándose entrada en los libros de la Cuenta del Erario, únicamente á las utilidades líquidas que resulten.

F. A. Vélez, diputado presidente.—P. Diez Gutierrez, senador presidente.—Enrique María Rubio, senador secretario.—Juan Bribiesca, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo federal en México, á 14 de Diciembre de 1888.—Porfirio Diaz.—Al Lic. Manuel Dublan, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público."

Comunicó á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 14 de 1888.—Dublan.—Al....

NÚMERO 10,324.

Diciembre 14 de 1888.—Decreto del Congreso.—Amplía hasta el 31 de Diciembre de 1889 la autorizacion concedida al Ejecutivo para el arreglo del Ejército.

Secretaría de Guerra.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1. Se amplía hasta el 31 de Di-

ciembre de 1889, las facultades que se dieron al Ejecutivo en 29 de Mayo de 1885, para el arreglo del ejército y armada nacionales y para la reforma de la administracion de justicia militar.

2. Se faculta igualmente al Ejecutivo para que al hacer las reformas necesarias en el número y clase del personal del ejército, aplique á las diversas partidas de la seccion correspondiente del Presupuesto de Egresos del ramo de Guerra, el importe de los gastos que exijan aquellas reformas, pudiendo además aplicar el sobrante de las partidas no agotadas á las que hubieren quedado deficientes.

F. A. Vélez, diputado presidente.—P. Diez Gutierrez, senador presidente.—Rosendo Pineda, diputado secretario.—Enrique María Rubio, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional en México, á 14 de Diciembre de 1888.—Porfirio Diaz.—Al C. general de division Pedro Hinojosa, secretario de Estado y del despacho de guerra y marina.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 14 de 1888.—Hinojosa.—Al....

NÚMERO 10,325.

Diciembre 15 de 1888.—Decreto del Gobierno.—Aprueba las reformas hechas al Contrato de concesion del Banco de Chihuahua.

Secretaría de Hacienda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo 2.º del decreto expedido por el Congreso de la Union en